

INFORME DEFENSORIAL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO I DE LA LEY N° 977 DE INSERCIÓN LABORAL Y AYUDA ECONÓMICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"La inserción laboral de las personas con discapacidad permite el desarrollo de sus potencialidades individuales".

LA PAZ – BOLIVIA

ÍNDICE

INFORME DEFENSORIAL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO I DE LA LEY N° 977, DE INSERCIÓN LABORAL Y AYUDA ECONÓMICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

| | | | | Pág. |
|-----|--|-----------------------------|--|------|
| 1 | ANTECEDENTES | | | 3 |
| 2 | MARCO NORMATIVO | | | 5 |
| 3 | RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN | | | 7 |
| | 3.1 | RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN | | |
| | | 3.1.1 | INSTITUCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO | 7 |
| | | 3.1.2 | INSTITUCIONES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL | 18 |
| | | 3.1.3 | INSTITUCIONES DEL NIVEL MUNICIPAL | 23 |
| 4 | ANÁLISIS Y CONCLUSIONES | | | 27 |
| | 4.1 INSTITUCIONES QUE CUMPLEN Y NO CUMPPLEN CON EL 4% DE INSERCIÓN LABORAL OBLIGATORIA | | | |
| | | | | 27 |
| | 4.2 INSTITUCIONES QUE INOBSERVARON EL DEBER DE COLABORACIO | | | |
| | | LA DEF | ENSORÍA DEL PUEBLO | 29 |
| 5 | RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES | | | 30 |
| A۱ | IEXOS | | | |
| ΒII | BLIOG | RAFÍA | | |

INFORME DEFENSORIAL

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO I, DE LA LEY N° 977, DE INSERCIÓN LABORAL Y AYUDA ECONÓMICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. ANTECEDENTES.

El 6 de mayo de 2004, el Estado boliviano, mediante Decreto Supremo Nº 27477, adopta como medida de equiparación de oportunidades para la población con discapacidad, su inserción laboral obligatoria, en instituciones públicas, en un promedio mínimo del 4 % (cuatro por ciento) del total de su personal.

El 18 de junio de 2008, se emite el Decreto Supremo Nº 29608, que ratifica la medida de inserción laboral obligatoria para personas con discapacidad en las instituciones públicas, en un 4% del total de su personal.

En la gestión 2016, las personas con discapacidad de diferentes regiones del País, se movilizaron en una caravana y vigilia nacional por una renta mensual de Bs. 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos), la cual tuvo como resultado el Acuerdo de la Mesa Técnica Nacional de Diálogo Gobierno Nacional — Organizaciones de Personas con Discapacidad, llamado también el "Acuerdo de los 42 puntos"; entre los que se determinó: Asegurar la inserción laboral de personas con discapacidad en instituciones públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, mediante el documento Observaciones Finales sobre el Informe Inicial del Estado Plurinacional de Bolivia, de 30 de agosto de 2016, en su punto 61, refiere: "Al Comité le preocupa la falta de implementación de las cuotas laborales y las altas tasas de desempleo de personas con discapacidad". Asimismo, respecto a la labor de la Defensoría del Pueblo, refiere: "El Comité encomia al Estado Parte por: (...) c) La designación de la Defensoría del Pueblo como instancia responsable del monitoreo independiente del cumplimiento de la Convención."

En la gestión 2016, la Defensoría del Pueblo, realizó un seguimiento al cumplimiento del Artículo 2, Parágrafo I, del Decreto Supremo Nº 29608, de 18 de junio de 2008, referente a la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad en un porcentaje mínimo de 4% en las instituciones públicas del

Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se estableció, que de 23 entidades, 14 cumplían con el deber establecido en la norma y 9 no cumplían.

Las instituciones que insertaron laboralmente a personas con discapacidad, en un porcentaje de 4% del total de su personal, fueron: El Ministerio de Gobierno; Ministerio de Justicia; Ministerio de Medio Ambiente y Agua; Ministerio de Educación; Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Ministerio de Culturas y Turismo; Autoridad de Fiscalización y Control Social de Aguas y Saneamiento Básico; Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba; Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Las instituciones que no cumplían el porcentaje mínimo de inserción laboral de personas con discapacidad, fueron: El Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; Ministerio de Minería y Metalurgia; Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción; Contraloría General del Estado; Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero; Agencia Nacional de Hidrocarburos; Autoridad de Impugnación Tributaria.

De las instituciones consultadas en la gestión 2016, el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, se constituía en la entidad con mayor porcentaje de inserción laboral de personas con discapacidad, alcanzando un 5.45%, y en contraposición se encontraba la Contraloría General del Estado con un porcentaje de 1.05%.

El 26 de septiembre de 2017, se promulga la Ley Nº 977, de Inserción Laboral y Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, que en su Artículo 2, Parágrafo I, establece que todas las instituciones del sector público, tienen la obligación de insertar laboralmente a las personas con discapacidad, así como a la madre o al padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de edad o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) de su personal.

Por los antecedentes descritos, y a fin de velar por la vigencia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la Defensoría del Pueblo, ha

determinado continuar en la gestión 2017, con el seguimiento a la inserción laboral de personas con discapacidad en las instituciones del sector público.

2. MARCO NORMATIVO.

El Artículo 70, numeral 4, de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los derechos de las personas con discapacidad: "A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna".

El Artículo 71, parágrafo II, del texto Constitucional, establece: "El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna".

El Artículo 27, numeral 1, de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley Nº 4024, establece: "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad".

El Artículo 13, de la Ley N° 223, General para Personas con Discapacidad, señala: "El Estado Plurinacional garantiza y promueve el acceso de las personas con discapacidad a toda forma de empleo y trabajo digno con una remuneración justa, a través de políticas públicas de inclusión socio-laboral en igualdad de oportunidades".

El Artículo 2, Parágrafo I, de la Ley Nº 977, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, de fecha 26 de septiembre de 2017, dispone: "Todas las instituciones del sector público que comprenden los órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y el Estado, gobierno autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas personas naturales y jurídicas que perciban, generen y/o administren recursos públicos, tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, a la madre o al padre, cónyuge, tutora

o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de edad o con discapacidad grave o muy grave, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) de su personal".

El Parágrafo I, del Artículo 4, del Decreto Supremo Nº 3437, de 20 de diciembre de 2017, determina: "Las personas con discapacidad, la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de dieciocho años o con discapacidad grave y muy grave, que deseen acceder al beneficio de inserción laboral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales:

- a). Cédula de identidad vigente;
- b). Carnet de discapacidad vigente registrado en el Sistema de Información del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad SIPRUNPCD o carnet de afiliado al Instituto Boliviano de la Ceguera IBC, del beneficiario, de la hija o hijo, tutelada o tutelado y cónyuge, según corresponda.
- 2. Además de los requisitos generales según cada caso concreto se presentarán los siguientes requisitos específicos:
 - a). Para personas con discapacidad: Únicamente los requisitos generales detallados en el numeral 1 del presente Parágrafo;
 - b). Para madre o padre: Certificado de nacimiento original de la hija o hijo con discapacidad;
 - c). Para tutora o tutor: Copia Legalizada de la resolución judicial de nombramiento;
 - d). Para cónyuge: Certificado de matrimonio o copia legalizada de la resolución judicial de reconocimiento de unión libre que demuestre el vínculo conyugal con la persona con discapacidad grave y muy grave, según corresponda".

3. RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN.

3.1 RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN

Para el relevamiento de información sobre el grado de cumplimiento de las instituciones del sector público, respecto a su obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores a cargo de personas con discapacidad, en un porcentaje no menor al cuatro por ciento (4%) del total de su personal, se han remitido requerimientos de información escrito a un total de 49 instituciones públicas:

- 24 entidades del nivel central del Estado, que corresponden a 20 Ministerios, la Asamblea Legislativa Plurinacional, Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo Electoral y Fiscalía General del Estado.
- 12 instituciones del nivel departamental, que corresponden a 9 Gobernaciones, el Servicio Departamental de Caminos, Servicio Departamental de Gestión Social y Servicio Departamental de Salud, estas tres últimas, dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- 13 instituciones del nivel municipal, que comprenden 9 municipios de capital de departamento y los municipios de El Alto, Caranavi, Villatunari y Llallagua.

A través del mecanismo de intervención implementado, se obtuvo información que ha permitido conseguir evidencias sobre el grado de inserción laboral de las personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, conforme se detalla a continuación:

3.1.1 INSTITUCIONES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

ÓRGANO EJECUTIVO:

1. MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante notas MDRYT/DGAA/UAP/RRHH/0396-17 y MDRYT/DGAA/UAP/RRHH/0440-17, informó que cuenta con un total de 584 funcionarios que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 19 serían personas con discapacidad, madres, padres,

cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3.25% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 2 personas que no cuentan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo se consideró a 1 persona que no se encuentra dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 1 persona sin carnet de discapacidad.
- 1 persona sin resolución judicial de nombramiento de tutor.
- 1 padre de persona con discapacidad moderada y mayor de edad. (No beneficiario)

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 16 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, alcanzando un porcentaje de 2.7%. En consecuencia, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 7 personas que correspondan a esta población.

2. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la nota GM-DGAA-URH-Cs.473/2017, informó que cuenta con un total de 320 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 10 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró dentro de su reporte a una persona que no cuenta con el carnet de discapacidad vigente.

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 9 personas que pertenecen a ésta población, alcanzando un porcentaje de 2.8%. En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 4 personas que correspondan a ésta población.

3. MINISTERIO DE GOBIERNO.

El Ministerio de Gobierno, mediante notas DGTAA/URH/CITE: Nro. 1109/2017 y MG-DESP-CITE: Nro. 2411/2017, informó que cuenta con un total de 1020 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 54 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3.82% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación adjunta, se advierte que éste Ministerio, no remitió documentación de respaldo de 8 personas y consideró a 13, que no cuentan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 2 personas que no se encuentran dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 11 personas sin carnet de discapacidad vigente.
- 2 personas sin carnet de discapacidad.
- 1 hijo de persona con discapacidad física motora (no beneficiario)
- 1 sobrino de persona con discapacidad visual (no beneficiario)

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 31 personas, alcanzando un porcentaje de 3%. En consecuencia, el Ministerio de Gobierno para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 10 personas que correspondan a ésta población.

4. MINISTERIO DE SALUD.

El Ministerio de Salud, mediante nota MS/AP/CE/387/2017, informó que cuenta con un total de 640 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 26 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 2 personas que no cuentan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 2 personas que no se encuentran dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 2 personas sin carnet de discapacidad vigente.
- 2 hermanas de personas con discapacidad física motora y auditiva (no beneficiarios)

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 22 personas, alcanzando un porcentaje de 3.4%. En consecuencia, el Ministerio de Salud para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 4 personas que correspondan a ésta población.

5. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

El Ministerio de la Presidencia, mediante nota MPR-DGAA-RR.HH. Nº 469/2017, informó que cuenta con un total de 380 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 16 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.20% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 5 personas que no cuentan con carnet de discapacidad vigente.

En ese contexto, se establece que esta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 11 personas, alcanzando un porcentaje de 2.8%. En consecuencia, el Ministerio de la Presidencia para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 4 personas que correspondan a esta población.

6. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante nota MEFP/DGAA/URH Nº144/2017, informó que cuenta con un total de 669 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 25 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3.58% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 11 personas que no cuentan con carnet de discapacidad vigente.

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 14 personas, alcanzando un porcentaje de 2%. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar a adicionalmente a 14 personas que correspondan a esta población.

7. MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante nota MJTI-DGAA-RRHH-NE-Nº 105/2017, informó que cuenta con un total de 281 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 9 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3.2% del total de su personal.

De la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta Cartera de Estado, para alcanzar el 4% de inserción laboral mínima obligatoria, establecido por ley, debe insertar adicionalmente a 2 personas que correspondan a esta población.

8. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, mediante nota MMAYA/DGAA No.0788/2017 y MMAYA/DGAA No.0854/2017, informó que cuenta con un total de 247 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 11 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.45% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 1 persona que no cuenta con carnet de discapacidad vigente.

No obstante ello, éste Ministerio al haber insertado laboralmente a un número de 10 personas, cumple con el 4% de inserción laboral obligatoria de ésta población.

9. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante nota D.M.T.E.P.S. – Of. 1578/2017, informó que cuenta con un total de 347 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 17 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.8% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 4 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 1 persona que no se encuentra dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 3 personas no cuentan con carnet de discapacidad vigente.
- 1 persona sin certificado de matrimonio o copia legalizada de la resolución judicial de reconocimiento de unión libre, que acredite su condición de cónyuge.
- 1 padre de persona con discapacidad moderada mayor de edad. (No beneficiario)

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a 12 personas, alcanzando un porcentaje de 3.4%. En consecuencia, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social para el cumplimiento del 4% de inserción laboral mínima obligatoria, debe insertar adicionalmente a 2 personas que correspondan a esta población.

10. MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA.

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante nota MOPSV/DGAA Nº 913/2017, informó que cuenta con un total de 190 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 9 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.74% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 2 personas que no cuentan con carnet de discapacidad vigente.

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 7 personas, alcanzando un porcentaje de 3.6%. En consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 1 persona que corresponda a esta población.

11. MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO.

El Ministerio de Culturas y Turismo, mediante notas MDCyT/DGAA/URRHH/NOT 846/2017 y MDCyT/DGAA/URRHH Nº 969/2017, informó que cuenta con un total de 278 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 12 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a una persona que no es beneficiaria de la Ley N° 977, al ser hijo de una persona con discapacidad física motora moderada.

Sin perjuicio de lo antes referido, se ha podido establecer que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a 11 personas, alcanzando el porcentaje de 4% de inserción laboral obligatoria.

12. MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL.

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante nota CAR/MDPyEP/DGA/RRHH Nº 0391/2017, informó que cuenta con un total de 225 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 7 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3% del total de su personal.

De la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se establece que éste Ministerio para el cumplimiento del 4% de inserción laboral mínima obligatoria, establecido por ley, debe insertar adicionalmente a 2 personas que correspondan a esta población.

13. MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

El Ministerio de Educación, mediante notas NE/DGAA/URHHDO No. 0444/2017 y NE/DGAA/URHHDO No. 0477/2017, informó que cuenta con un total de 440 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 18 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.09% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 3 personas, que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 1 persona que no se encuentra dentro de los

beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 2 personas sin carnet de discapacidad vigente.
- 1 hermana de persona con discapacidad visual. (No beneficiario)
- 1 persona sin documento de respaldo.

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a 14 personas, alcanzando un porcentaje de 3.1%. En consecuencia, el Ministerio de Educación para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 4 personas que correspondan a esta población.

14. MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA.

El Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante nota MMM/DS/034-RRHH-102/2017, informó que cuenta con un total de 121 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 6 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.96% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a una persona que no se encuentra contemplada como beneficiaria de la Ley N° 977, al ser cónyuge de una persona con discapacidad física motora moderada.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, se puede advertir que ésta Cartera de Estado, al haber insertado a un número de 5 personas, alcanzó un porcentaje de 4.1%.

15. MINISTERIO DE ENERGÍAS.

El Ministerio de Energías, mediante nota MEN 17/11251 DESP/731 de 2017, informó que cuenta con un total de 88 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 3 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3.41% del total de su personal.

De la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se establece que éste Ministerio para el cumplimiento del 4% de inserción laboral mínima obligatoria, establecido por ley, debe insertar adicionalmente a 1 persona que corresponda a esta población.

16. MINISTERIO DE DEFENSA.

El Ministerio de Defensa, mediante nota MD.SG.DGAA.U.RR.HH.B.SOCIAL 3859 de 2017, informó que cuenta con un total de 470 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 30 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 13 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 2 personas que no se encuentran dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 3 personas sin carnet de discapacidad vigente.
- 1 madre de persona con discapacidad moderada mayor de edad. (No beneficiario)
- 1 hijo de persona con discapacidad. (No beneficiario)
- 10 personas sin documentos de respaldo, ni consignados en las planillas de personal.

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 15 personas, alcanzando un porcentaje de 3.1% del total de su personal. En consecuencia, el Ministerio de Defensa para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 4 personas que correspondan a esta población.

17. MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante nota MPD/DGAA/URH/NE Nº327/2017, informó que cuenta con un total de 237 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 10 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.22% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que éste Ministerio, consideró a 2 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, conforme se detalla a continuación:

- 1 persona sin carnet de discapacidad vigente.
- 1 persona sin documento de respaldo.

En ese contexto, se establece que ésta Cartera de Estado, insertó laboralmente a un número de 8 personas, alcanzando un porcentaje de 3.3% del total de su personal. En consecuencia, el Ministerio de Planificación del Desarrollo para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 1 persona que corresponda a esta población.

18. MINISTERIO DE COMUNICACIÓN.

El Ministerio de Comunicación, mediante nota MINCOM-MC-DGAA-RRHH-NE-0072/2017, informó que cuenta con un total de 300 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 7 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 2.34% del total de su personal.

Sin embargo, éste Ministerio, ha remitido información sin documentación de respaldo, que permita verificar lo informado; sin perjuicio de ello, cabe señalar que ésta cartera de Estado, para cumplir con el porcentaje mínimo de inserción laboral, de acuerdo al total de su personal, debe contar con 12 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

19. MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.

El Ministerio de Hidrocarburos, mediante nota MH-06021DESP-1324/2017, informó que cuenta con un total de 166 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 5 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3% del total de su personal.

Sin embargo, éste Ministerio, ha remitido información sin documentación de respaldo, que permita verificar lo informado; sin perjuicio de ello, cabe señalar que ésta cartera de Estado, para cumplir con el porcentaje mínimo de inserción laboral, de acuerdo al total de su personal, debe contar mínimamente con 7 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

20. MINISTERIO DE DEPORTES.

El Ministerio de Deportes, mediante nota MD-DGAA-URH-103-CAR/17, informó que cuenta con un total de 102 personas que prestan servicios en sus dependencias,

de las cuales 2 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 2% del total de su personal.

Sin embargo, éste Ministerio, ha remitido información sin documentación de respaldo, que permita verificar lo informado; sin perjuicio de ello, cabe señalar que ésta cartera de Estado, para cumplir con el porcentaje mínimo de inserción laboral, de acuerdo al total de su personal, debe contar mínimamente con 4 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

OTRAS INSTITUCIONES DEL NIVEL CENTRAL:

21. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante nota TSE-PRES-DNA-SGH-GPDH Nº 2284/2017 y CITE: TSE-PRES-DNA-SGH-GPDH Nº 2526/2017, informó que cuenta con un total de 926 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 21 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 2,27% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta entidad, consideró a 8 personas que no cumplen con los requisitos establecido en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 2 personas que no se encuentran dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 2 madres de personas con discapacidad moderada mayores de edad. (No beneficiarios).
- 2 personas sin resolución judicial de nombramiento de tutor.
- 3 personas sin carnet de discapacidad vigente.
- 3 personas sin carnet de discapacidad.

En ese contexto, se establece que ésta institución, insertó laboralmente a un número de 11 personas, alcanzando un porcentaje de 1.1% del total de su personal. En consecuencia, el Tribunal Supremo Electoral para el cumplimiento del 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 26 personas que correspondan a esta población.

22. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

El Consejo de la Magistratura, mediante nota OF-DPCM Nº 897/2017, informó que cuenta con un total de 821 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 17 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 2% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, ha remitido información sin documentación de respaldo, que permita verificar lo informado; sin perjuicio de ello, cabe señalar que ésta institución, para cumplir con el porcentaje mínimo de inserción laboral, de acuerdo al total de su personal, debe contar mínimamente con 33 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

23. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

La Fiscalía General del Estado, mediante nota OF. CITE: FGE/RART Nº897/2017, informó que cuenta con un total de 1265 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 21 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 2% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad ha remitido información sin documentación de respaldo, que permita verificar lo informado; sin perjuicio de ello, cabe señalar que ésta institución, para cumplir con el porcentaje mínimo de inserción laboral, de acuerdo al total de su personal, debe contar mínimamente con 51 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

24. ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

La Asamblea Legislativa Plurinacional, no ha proporcionado información sobre su personal con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, lo que ha imposibilitado, conocer y establecer el grado de cumplimiento del porcentaje de inserción laboral obligatoria de ésta población beneficiaria en ésta entidad.

3.1.2 INSTITUCIONES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL.

GOBERNACIONES:

1. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO.

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, mediante nota GAD-OR/S.D.A.F.P./U.A./RR.HH.Nº374/2017, informó que cuenta con un total de 563 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 28 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.97% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta institución consideró a 19 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 1 persona que no se encuentra dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 17 personas sin documento de respaldo.
- 2 personas sin carnet de discapacidad vigente.
- 1 padre de persona con discapacidad moderada mayor de edad. (No beneficiario).

En ese contexto, se establece que la Gobernación de Oruro, insertó laboralmente a un número de 8 personas, alcanzando un porcentaje de 1.42% del total de su personal. En consecuencia, la Gobernación de Oruro para cumplir con el 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 14 personas que correspondan a esta población.

2. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA.

El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, mediante nota CART.:GC/DESP/1993/2017, refiere remitir información de las personas con discapacidad que prestan servicios en sus reparticiones; sin embargo, solo se adjuntan copias de carnet de discapacidad, sin hacer alusión a la información solicitada por la Defensoría del Pueblo.

En consecuencia, al no haberse otorgado información adecuada no se ha permitido establecer el grado de cumplimiento del porcentaje de inserción laboral obligatoria de personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

3. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE BENI.

El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, mediante nota de CITE/DESP.GOB/Of. No. 699/2017, informó que cuenta con un total de 1257 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 113 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 8.98% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que impedido realizar la verificación correspondiente.

4. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA.

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, mediante nota de CITE: DESP./GOB./Nº 3916/2017, informó que cuenta con un total de 533 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 55 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad; que constituirían el 10.15% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que impedido realizar la verificación correspondiente.

5. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA.

El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, mediante nota DIDEPEDIS CH Nº 660/2017, informó que cuenta con un total de 743 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 43 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 5.78% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que impedido realizar la verificación correspondiente.

6. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

El Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, mediante nota GADLP/SDEF/RR.HH./NEXT-506/2017, informó que cuenta con un total de 535 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 28 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta Gobernación consideró a 17 personas que no

cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 2 personas que no se encuentran dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

- 9 personas sin carnet de discapacidad vigente
- 8 personas sin documentos de respaldo.
- 1 hermano de persona con discapacidad. (No beneficiario).
- 1 hijo de persona con discapacidad. (No beneficiario).

En ese contexto, se establece que ésta institución, insertó laboralmente a un número de 9 personas, alcanzando un porcentaje de 1.68% del total de su personal. En consecuencia, la Gobernación del departamento de La Paz, para cumplir con el 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 12 personas que correspondan a esta población.

7. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, mediante nota OF SG DDA 2017 132 ACSJ, informó que cuenta con un total de 1534 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 62 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.04% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que impedido realizar la verificación correspondiente.

8. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

El Gobierno Autónomo Departamental de Pando, mediante nota GADP./S.D.No. 1026 de 2017, informó que cuenta con un total de 375 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 30 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 8% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta Gobernación consideró a 22 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, conforme se detalla a continuación:

12 personas sin carnet de discapacidad vigente

- 6 personas sin documentos de respaldo.
- 4 personas sin carnet de discapacidad.

En ese contexto, se establece que ésta institución, insertó laboralmente a un número de 8 personas, alcanzando un porcentaje de 2,13% del total de su personal. En consecuencia, la Gobernación del departamento de Pando, para cumplir con el 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 7 personas que correspondan a esta población.

9. GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ.

El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, ha omitido remitir información, aspecto que ha imposibilitado establecer el grado de cumplimiento del porcentaje de inserción laboral obligatoria de ésta población beneficiaria.

OTRAS INSTITUCIONES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL

10. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS DE LA PAZ.

El Servicio Departamental de Caminos de La Paz, mediante nota GADLP/SEDCAM/DIR/UAF/DIR/NEX-Nº 1758/2017, informó que cuenta con un total de 225 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 7 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3.11% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta entidad, consideró a 5 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, conforme se detalla a continuación:

- 3 personas sin carnet de discapacidad.
- 2 personas sin documentos de respaldo.

En ese contexto, se establece que ésta institución, insertó laboralmente a un número de 2 personas, alcanzando un porcentaje de 0.8% del total de su personal. En consecuencia, el Servicio Departamental de Caminos La Paz, para cumplir con el 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 7 personas que correspondan a esta población.

11. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL DE LA PAZ.

El Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz, mediante nota GADLP/SDDSC/SEDEGES/DIR/NEXT-No. 921/2017, informó que cuenta con un total de 337 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 15 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.5% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta entidad, consideró a 8 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, conforme se detalla a continuación:

- 3 personas sin documentos de respaldo.
- 5 personas sin carnet de discapacidad vigente.

En ese contexto, se establece que ésta institución, insertó laboralmente a un número de 7 personas, alcanzando un porcentaje de 2% del total de su personal. En consecuencial, el Servicio de Gestión Social de La Paz, para cumplir con el 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 6 personas que correspondan a esta población.

12. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA PAZ.

El Servicio Departamental de Salud de La Paz, mediante nota GADLP/SEDESLP/ARCH.RR.HH./INF./EXT.29/2017, informó que cuenta con un total de 6000 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 19 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 0.23% del total de su personal, estableciendo que requiere 82 personas que corresponda a esta población para alcanzar al mínimo de inserción laboral.

Sin embargo, ésta entidad, ha remitido información sin documentación de respaldo, que permita verificar lo informado; sin perjuicio de ello, cabe señalar que ésta institución, para cumplir con el porcentaje mínimo de inserción laboral, de acuerdo al total de su personal, debe contar mínimamente con 240 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

3.1.3 INSTITUCIONES DEL NIVEL MUNICIPAL.

1. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, mediante nota D.RR.HH/CITE Nº 1891/17, informó que cuenta con un total de 1712 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 74 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que impedido realizar la verificación correspondiente.

2. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota DIR.GEST.RR.HH.CITE Nº 2034/2017, informó que cuenta con un total de 1639 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 72 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 5.93% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta entidad, consideró a 4 personas que no se encuentran dentro de los beneficiarios establecidos por Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, conforme se detalla a continuación:

- 1 madre de persona con discapacidad moderada mayor de edad.
- 2 cónyuges de personas con discapacidad moderada.
- 1 hijo de persona con discapacidad.

En ese contexto, se establece que ésta institución, insertó laboralmente a un número de 68 personas de ésta población, alcanzando un porcentaje de 4.1% del total de su personal, cumplimiento de tal manera con la inserción laboral obligatoria establecida por Ley.

3. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, mediante nota DESP.GAMT CITE Nº 2231/17, informó que cuenta con un total de 935 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 58 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 5.66% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que impedido realizar la verificación correspondiente.

4. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ.

El Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, mediante nota CITE/913/DRRHH/17, informó que cuenta con un total de 590 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 27 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.5% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que impedido realizar la verificación correspondiente.

5. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, mediante nota DIR.G.RR.HH.OF.No. 0825/17, informó que cuenta con un total de 960 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 37 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3.9% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad, no ha remitido documentación de respaldo, que permita verificar lo informado, sin perjuicio de ello, cabe señalar que ésta institución, para cumplir con el porcentaje mínimo de inserción laboral, de acuerdo al total de su personal, debe contar mínimamente con 38 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad.

6. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante CITE: DESP.GAMLP Nº 352/2018, informó que cuenta con un total de 1.594 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 66 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.1% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta entidad consideró a 13 personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, asimismo consideró a 4 personas que no se encuentran dentro de los beneficiarios establecidos en la norma ya referida, conforme se detalla a continuación:

5 personas sin carnet de discapacidad.

- 8 personas sin carnet de discapacidad vigente
- 1 Hermana de persona con discapacidad. (No beneficiaria)
- 1 Hija de persona con discapacidad. (No beneficiaria)
- 2 cónyuges de personas con discapacidad moderada. (No beneficiarios)

En ese contexto, se establece que ésta institución, insertó laboralmente a un número de 49 personas, alcanzando un porcentaje de 3% del total de su personal. En consecuencia, el Gobierno Municipal de La Paz, para cumplir con el 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 15 personas que correspondan a esta población.

7. GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE TRINIDAD, SANTA CRUZ y COBIJA.

Los Gobiernos Autónomos Municipales de Trinidad, Santa Cruz y Cobija, no han remitido información sobre el grado de cumplimiento del porcentaje de inserción laboral obligatoria de personas discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, lo que ha imposibilitado establecer el grado de cumplimiento de ésta obligación.

8. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARANAVI.

El Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, mediante nota CITE: GAMC/RR.HH./JTM/55/17, informó que insertó laboralmente a 16 personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 3% del total de su personal.

Sin embargo, ésta entidad no ha remitido documentación de respaldo, ni ha establecido el número total de su personal, aspectos que han impedido realizar la verificación correspondiente.

9. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

El Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, mediante nota CITE: GAMLL/RHH290/17, informó que cuenta con un total de 272 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 12 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.50% del total de su personal.

Sin embargo, de la revisión del informe y contrastada con la documentación de respaldo, se advierte que ésta entidad, consideró a 4 personas que no cumplen

con los requisitos establecidos en la Ley Nº 977 y su Decreto Supremo reglamentario, conforme se detalla a continuación:

- 2 personas sin carnet de discapacidad.
- 2 personas sin carnet de discapacidad vigente.

En ese contexto, se establece que la institución, insertó laboralmente a un número de 8 personas, alcanzando un porcentaje de 2.94% del total de su personal. En consecuencia, el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, para cumplir con el 4% de inserción laboral obligatoria, debe insertar adicionalmente a 3 personas que correspondan a esta población beneficiaria.

10. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI.

El Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari, mediante nota de fecha 12 de octubre de 2017, informó que cuenta con un total de 157 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 7 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4% del total de su personal; sin embargo, ésta entidad no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que ha impedido realizar la verificación correspondiente.

11. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, mediante nota CITE: GAMEA/DAM/3402/2017, informó que cuenta con un total de 1537 personas que prestan servicios en sus dependencias, de las cuales, 63 serían personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, que constituirían el 4.09% del total de su personal; sin embargo, no ha remitido documentación de respaldo, aspecto que ha impedido realizar la verificación correspondiente.

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

4.1 INSTITUCIONES QUE CUMPLEN Y NO CUMPLEN CON EL 4% DE INSERCIÓN LABORAL OBLIGATORIA

Del relevamiento de información realizado por la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, se tiene que de las 49 instituciones públicas consultadas, las siguientes 26 entidades, han remitido información con el debido respaldo:

Ministerio de Planificación del Desarrollo; Ministerio de Defensa; Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; Ministerio de Educación; Ministerio de Medio Ambiente y Agua; Ministerio de Energías; Ministerio de Culturas y Turismo; Ministerio de Minería y Metalurgia; Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Ministerios de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Ministerio de Justicia y Transparencia institucional; Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Ministerio de Salud; Tribunal Supremo Electoral; Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; Gobierno Autónomo Departamental de Oruro; Gobierno Autónomo Departamental de Pando; Servicio Departamental de Camino de La Paz; Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz; Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

De las 26 instituciones antes descritas, 4 entidades cumplen con el 4% de inserción laboral obligatoria de personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, establecido en el Parágrafo I, del Artículo 2, de la Ley Nº 977: El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Culturas y Turismo, Ministerio de Minería y Metalurgia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Entre las instituciones del nivel central del Estado, el Ministerio de Minería y Metalurgia, es la entidad con el mayor porcentaje de inserción laboral de personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, alcanzando un porcentaje de 4.1%.

Con relación a los Gobiernos Autónomos Municipales, el Municipio con mayor porcentaje de inserción laboral, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, alcanzando un porcentaje de 4.1%.

El Estado ha asumido la inserción laboral obligatoria de personas con discapacidad, como una medida de equiparación de oportunidades a favor de esta población, para reducir las altas tasas de desempleo e índices de pobreza y contribuir al desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad. Lo contrario supone, la denegatoria de esta medida con todos sus efectos y contribuye a la exclusión laboral de esta población.

Al respecto, de las 26 instituciones que remitieron información completa, con el debido respaldo, 22 no cumplen con el 4% de inserción laboral obligatoria de personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad, siendo estas: El Ministerio de Planificación del Desarrollo; Ministerio de Defensa; Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; Ministerio de Educación; Ministerio de Energías; Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Ministerios de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Ministerio de Justicia y Transparencia institucional; Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Ministerio de Salud; Tribunal Supremo Electoral; Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; Gobierno Autónomo Departamental de Pando; Servicio Departamental de Camino de La Paz; Servicio Departamental de Gestión Social y Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Entre las instituciones del nivel central del Estado, el Tribunal Supremo Electoral, es la entidad con menor porcentaje de inserción laboral de personas con discapacidad, alcanzando un porcentaje de 1.1% del total de su personal.

Respecto a los Gobiernos Autónomos Departamentales, la Gobernación con menor porcentaje de inserción laboral corresponde a la Gobernación del Departamento de Oruro, con un porcentaje de 1.42% del total de su personal.

Asimismo de los Gobiernos Autónomo Municipales, el municipio con menor porcentaje de inserción laboral corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, con un porcentaje de 2.94% del total de su personal.

De las 17 instituciones que han remitido información sin documentación de respaldo, 8 reportaron porcentajes menores al 4% de inserción laboral: El Ministerio de Comunicación, Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Deportes, Consejo de la Magistratura, Fiscalía General del Estado, Servicio Departamental de Salud de La Paz, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi.

De éstas últimas instituciones, la entidad con menor porcentaje de inserción laboral, es el Servicio Departamental de Salud, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, con un porcentaje de 0.23%.

4.2 INSTITUCIONES QUE INOBSERVARON EL DEBER DE COLABORACIÓN A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

El Artículo 223 de la Constitución Política del Estado y Artículo 22 de la Ley Nº 870, de 13 de diciembre de 2016, establece la obligación de las autoridades y servidores públicos de proporcionar a la Defensoría del Pueblo información concreta y fundamentada en un plazo de diez (10) días hábiles, cuya inobservancia es pasible a sanción administrativa y/o disciplinaria.

Al respecto, en el presente estudio, se advierte que de las 49 instituciones consultadas, 23 han inobservado el deber de colaboración a la Defensoría del Pueblo, de las cuales las siguientes 5 entidades, no han remitido información: Asamblea Legislativa Plurinacional, el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad.

Asimismo, cabe aclarar, que si bien 17 instituciones remitieron información, éstas no adjuntaron documentación de respaldo: Ministerio de Comunicación, Ministerio de Deportes, Ministerio de Hidrocarburos, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Magistratura, Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Gobierno Autónomo Departamental de Sucre, Gobierno Autónomo Departamental de Beni, Gobierno Autónomo Departamental de Salud, Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi y Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Finalmente, es importante señalar que el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba no proporcionó la información requerida, limitándose a remitir copias de los carnets de discapacidad del personal de su dependencia.

5. RECORDATORIO DE DEBERES.

En virtud de lo expuesto y al amparo de lo establecido en el Artículo 222.5 de la Constitución Política del Estado, los Artículos 5.5, 24 y 26 de la Ley Nº 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, se formulan los siguientes recordatorios de deberes:

PRIMERO.- Al Ministerio de Planificación del Desarrollo; Ministerio de Defensa; Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; Ministerio de Educación; Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Ministerio de Salud; Ministerio de Energías; Ministerio de Comunicación; Ministerio de Hidrocarburos; Ministerio de Deportes; Tribunal Supremo Electoral; Consejo de la Magistratura; Fiscalía General del Estado; Gobierno Autónomo Departamental de La Paz; Gobierno Autónomo Departamental de Oruro; Gobierno Autónomo Departamental de Pando; Servicio Departamental de Caminos de La Paz; Servicio Departamental de Salud de La Paz, Servicio Departamental de Gestión Social de La Paz, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi y Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, recordarles el deber legal de cumplir con el Parágrafo I, del Artículo 2, de Ley Nº 977, de 26 de septiembre de 2017, referente a la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, así como de la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de 18 años o con discapacidad grave y muy grave, en un porcentaje no menor al 4% del total de su personal.

SEGUNDO.- Al Ministerio de Comunicación; Ministerio de Hidrocarburos; Ministerio de Deportes; Asamblea Legislativa Plurinacional; Consejo de la Magistratura; Fiscalía General del Estado; Gobierno Autónomo Departamental de Tarija; Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca; Gobierno Autónomo Departamental de Beni; Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba; Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; Gobierno Autónomo Departamental de Potosí; Servicio Departamental de Salud de La Paz; Gobierno Autónomo Municipal de Tarija; Gobierno Autónomo Municipal de Potosí; Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba; Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz; Gobierno Autónomo Municipal de Cobija; Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad; Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari; Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y Gobierno Autónomo Municipal de Caranavi, recordarles el deber legal de cumplir con el Artículo 223, de la Constitución Política del Estado y el Artículo 22 de la Ley Nº 870, de 21 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, referente a la obligación de proporcionar a la Defensoría del Pueblo información que solicite en relación al ejercicio de sus funciones, en un plazo de 10 días hábiles.

ANEXOS

 Informes de inserción laboral de personas con discapacidad, madres, padres, cónyuges y/o tutores de personas con discapacidad de las diferentes instituciones del nivel central del Estado, Gobernaciones y Municipios.

BIBLIOGRAFÍA

Normativa Jurídica

- Constitución Política del Estado.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Ley Nº 4024, de 15 de abril de 2009.
- Ley Nº 223, de 2 de marzo de 2012, General para personas con Discapacidad.
- Ley Nº 977, de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y Ayuda Económica para Personas con Discapacidad.
- Decreto Supremo Nº 3433, de 13 de diciembre de 2017.
- Decreto Supremo Nº 3437, de 20 de diciembre de 2017.